



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Fecha de Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Banco Davivienda S.A	Octubre 22 /20 (Anexo 07., Cd. Ppal.)	octubre 23, 26 y 27 de 2020	Octubre 28 a noviembre 11 / 2020 a las (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La Persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutiva, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Igualmente, se informa que mediante escrito aportado por el apoderado y la parte demandante, se indica que la obligación fue cancelada totalmente.

No existen medidas decretas ni embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

*Noviembre 23 de 2020*

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2020-00411-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)



La presente demanda ejecutiva promovida por la **Urbanización Colina Campestre –Propiedad Horizontal** en contra del **Banco Davivienda S.A.** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal.

En escrito presentado por la parte demandante se informa que la entidad convocada canceló la totalidad de la obligación, consecuentemente solicita se termine el presente proceso por haberse solucionado la obligación que se ejecutaba.

Conforme a las previsiones del artículo 461 del CGP, se termina el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, esto es, el capital, los intereses y las costas.

Bajo tal panorama, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 145 de noviembre 25 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787afac80f9c13f6a730a7b2eaa70ba70b27b60e54fa42b396c8a12038a43ffa**  
Documento generado en 24/11/2020 07:42:42 a.m.